



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 23 de Febrero, 2004

Número 23

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

Agencia Estatal de Administración Tributaria: anuncio

1

Administración Autonómica

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete. Anuncio

2

Administración Local

Diputación de Albacete: Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncios de las Zonas 2.ª de Albacete-Pueblos, 5.º de Hellín y 9.º de Caudete

2

Ayuntamientos de: Albacete, Almansa, Bonete, Caudete, Cenizate, Hellín, Lezuza, Villarrobledo y Yeste

4

Institución Ferial de Albacete: Anuncio

21

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social: Números 2 y 3 de Albacete

21

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: De La Roda

23

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación de Albacete

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose

intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio,

que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

D.N.I.: 47065737D.

Nombre y apellidos o razón social: Fabiola Jiménez Mendoza.

Domicilio: Calle Chinchilla, número 20, Albacete.

Asunto: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

Concepto: Uso indebido de gasóleo.

Nº Expediente: 02003000025.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Delegación de la Agencia Tributaria de Albacete, calle Francisco Fontecha, número 2, Sección de Aduanas e II.EE., planta segunda, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no

comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

«Para facilitar la aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable y de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición transitoria cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se le comunica que la Instrucción 9/2003, de 18 de diciembre, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha establecido que desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2004 los órganos de la Agencia Tributaria no dictarán actos de imposición de sanciones en los procedimientos sancionadores en materia tributaria. En consecuencia, la tramitación del presente procedimiento sancionador continuará a partir del 1 de julio de 2004, fecha de entrada en vigor de la nueva Ley General Tributaria, y deberá concluir antes de 31 de diciembre de 2004.»

Albacete a 30 de enero de 2004.—El Jefe Dependencia Aduanas e II.EE., José González Gutiérrez.

•3.035•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete

ANUNCIO

Depósito Nº: 02/405

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/77 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina de Registro del Servicio de Trabajo y a las once horas del día, 27/01/2004 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación de Comerciantes Autónomos de Albacete, cuyos ámbitos profesional y territorial son: Profesionales del comercio que ejerzan su actividad dentro de las que son propias

del comercio en general en el ámbito territorial de Albacete y su provincia

Siendo los firmantes del acta de constitución:

Nombre y apellidos

D.N.I

Luis Ramírez Sánchez 5135944K

Manuel Martínez Navarro 5133164R

Juan Rosa Ortega 5089480V

Albacete, 3 de febrero de 2004.—El Delegado de Industria y Trabajo, Fernando de Pablo Hermida.

•3.379•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 2.ª de Albacete-Pueblos

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de San Pedro, no ha sido posible

realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Refer. o N° Exped.</i>	<i>Procedimiento</i>
ALFARO ALFARO FELIX HRDOS.		2030068743	04
CONFECCIONES SAN PEDRO	E02220267	2030070007	04
CONSTRUCCIONES COOP. SAN PEDRO		2030070310	04
CUERDA NEMESIA		2030067959	04
FAJARDO BONIFACIO FRANCISCO	05088498R	2030068535	04
FERNANDEZ MORENO JUAN RAMON		2030069063	04
GARCIA ALFARO FERNANDO		2030068655	04
GARCIA TORRES LUISA		2030068140	04
GONZALEZ SANCHEZ JUAN		2030069185	04
IND. CARNICAS VIRGEN DE CORTES		2030070578	04
LOPEZ ONSURBE DOLORES		2030069249	04
MARTINEZ SANCHEZ JOSE	05158954P	2030070515	04
MECANICA SAN PEDRO		2030070620	04
MOLINA DIAZ JOSEFA		2030069392	04
MOLINA MORCILLO JOSE		2030069409	04
MORENO CORCOLES FRANCISCO		2030069424	04
MUNERA MUNERA M. DOLORES		2030068114	04
ROSA GARCIA ELOINA		2030069584	04
SANCHEZ LOPEZ FERNANDO		2030069626	04
SANCHEZ SERRALLE SALUSTIANO		2030069669	04
VALENCIANO FERNANDEZ AURORA		2030070324	04

En Albacete, 2 de febrero de 2004.–El Jefe de Zona, Joaquín García Ruiz.

•2.544•

Zona 5.º de Hellín

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Hellín, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Rabal, 10 bajo, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Refer. o N° Exped.</i>	<i>Procedimiento</i>
GARCIA BLEDA JOSE LUIS	53144496Y	37007789	41
GARCIA SANTIAGO MANUEL	52756909S	37006785	41
LOPEZ GOMARIZ M. JESUS	29070031D	37007386	41
En Hellín, 4 de febrero de 2004.–El Jefe de Zona, Javier Cabezuolos Díaz.			•2.667•

Zona 9.º de Caudete

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Caudete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en calle Mayor, 2, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Refer. o N° Exped.</i>	<i>Procedimiento</i>
BHISA S.A.	A08140303	9032000312	04
En Caudete, 4 de febrero de 2004.–El Jefe de Zona, Miguel Angel Cuesta Vizcaíno.			•2.521•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Por medio del presente, y a los efectos previstos en el apartado 2º del artículo 124 de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se pone en conocimiento público que el Pleno Municipal en fecha 27 de marzo de 2003 ha aprobado un Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación nº 46 «Puerta de Chinchilla», zona comprendida entre las calles Alcalde Conangla, Puerta de Chinchilla, Jorge Juan, San Pedro y prolongación del Parque Lineal, y ha adjudicado la ejecución del mismo a la Entidad Edificios Valencia, S.A. Dicho programa contiene un Convenio y una proposición jurídico-económica, que han resultado aprobadas por el citado órgano municipal, haciendo constar que las condiciones impuestas en la aprobación, fueron cumplimentadas por los promotores en sus aspectos relevantes, entendiéndose aprobado definitivamente mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2003, sin perjuicio de las ulteriores modificaciones que se han de introducir en el Proyecto de Urbanización que contiene

el citado programa, en base a los informes que los Servicios Técnicos de la Corporación han emitido durante la tramitación del PAU y a las necesidades derivadas de la ejecución de la rotonda elíptica en el ámbito de la referida Unidad de Actuación.

El contenido documental normativo del instrumento urbanístico aprobado es el contemplado en el Plan General vigente.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación citada.

Albacete, 15 de enero de 2004.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•1.322•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**ANUNCIOS**

Advertido error en el anuncio remitido por el Ayuntamiento de Almansa, y publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete número 2/2004, de 5 de enero, páginas números 5 y 6, relativo a la aprobación por el Ayuntamiento de Almansa Pleno, en sesión de fecha 24 de octubre de 2003, del Estudio de Detalle de modificación de alineaciones de las naves denominadas «nido» situadas en parte de la manzana E del Polígono Industrial «El Mugerón» III fase de Almansa, promovido por la mercantil Inurban, S.A., en el punto «3.-Memoria informativa» insertado en la página 6, columna derecha, se establece que

“...La franja de naves con fachada a calle D se interrumpe en dos puntos con espacios de 2.50 m²...” y debe decir “...La franja de naves con fachada a

calle D se interrumpe en dos puntos con espacios de 3.00 m²...”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La-Mancha.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, o bien, potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento en Pleno en el plazo de un mes.

En Almansa a 20 de enero de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Milla Delegido.

•1.742•

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.5 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en su actual redacción dada por la Ley 1/2003, se abre un período de veinte días hábiles para que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno respecto a la calificación urbanística del terreno situado en el suelo rústico de reserva, polígono 59, subparcela

5.321 b, para la ampliación de subestación eléctrica, promovida por Iberdrola, S.A.

Durante el plazo indicado, el expediente podrá ser consultado en las dependencias del Área Técnica municipal, situadas en la 2ª planta del edificio situado en el Pasaje del Coronel Arteaga, número 2, entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes.

En Almansa a 4 de febrero de 2004.—El Alcalde-Presidente, Antonio Callado García.

•3.115•

DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 36

Don Antonio Callado García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Almansa, en virtud de las facultades que la legislación de Régimen Local me confiere, y en particular los artículos 46 y 72 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal.

Resultando: Que con fecha 19 de junio de 2003, mediante Decreto de esta Alcaldía número 1.914 se constituyó la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento.

Considerando: Lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, artículos 20 y 23, estableciendo que la Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes, la que sustituye a la Comisión de Gobierno.

He resuelto

Primero.—Que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Almansa queda integrada por un tercio de los Concejales de la Corporación, todos ellos Tenientes de Alcalde, por el orden que se describe, quienes fueron nombrados mediante Resolución de Alcaldía número 1.914 de fecha 19 de junio de 2003, aparte del Presidente nato, que es el Alcalde:

– Doña Marta Abarca Tormo, Primer Teniente de Alcalde.

– Don Juan Milla Delegido, Segundo Teniente de Alcalde.

– Doña Amaya Villanueva Peña, Tercer Teniente de Alcalde.

– Don Fco. Javier Pardo Tornero, Cuarto Teniente de Alcalde.

– Doña Emilia Millán Arnedo, Quinto Teniente de Alcalde.

– Don Fernando de Pablo Hermida, Sexto Teniente de Alcalde.

– Don Miguel Cuenca Martínez, Séptimo Teniente de Alcalde.

Segundo.— Serán competencias de la Junta de Gobierno Local la de asesorar al Alcalde en aquellas materias que someta a su consideración, así como aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.

Tercero.— Establecer el régimen de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, de modo que ésta se reunirá los lunes de cada semana a las 18'30 horas en los despachos de Alcaldía.

Almansa, 9 de enero de 2004.—Antonio Callado García.

Decreto de Alcaldía número 193

Don Antonio Callado García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Almansa, en virtud de las facultades que la legislación de Régimen Local me confiere, y

Resultando: Que el pasado día 23 de junio de 2003, mediante Resolución número 1.919 de esta Alcaldía resolví delegar en el Concejal de este Ayuntamiento don Francisco Javier Pardo Tornero la facultad de resolver

mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de regulación de tráfico, incluido el ejercicio de las facultades sancionadoras en dicha materia, comprendiendo dicha facultad sancionadora la de tramitar las fases procedimentales de iniciación y resolución, imponiendo las sanciones que procedan dentro de los límites permitidos por la normativa vigente.

Considerando: Lo dispuesto por el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, modificado por R.D. 137/2000, de 4 de febrero, artículo 15.

Considerando: Lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

He resuelto

Primero.— Revocar la facultad sancionadora en materia de tráfico, anteriormente citada, al Sr. Concejal de este Ayuntamiento don Francisco Javier Pardo Tornero.

Segundo.— Delegar dicha facultad sancionadora en materia de tráfico en don Miguel Cuenca Martínez, Sr. Concejal Delegado de las Areas Económica y Administrativa, comprendiendo dicha facultad sancionadora la de tramitar las fases procedimentales de iniciación y resolución de los expedientes, imponiendo las sanciones que procedan dentro de los límites permitidos por la normativa vigente.

Tercero.— Dar traslado de la presente resolución a las unidades municipales afectadas por la misma, así como publicación en el *B.O.P.* y tablón de anuncios municipal.

Almansa, 26 de enero de 2004.—Antonio Callado García.

Decreto de Alcaldía número 196

Don Antonio Callado García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Almansa, en virtud de las facultades que la legislación de Régimen Local me confiere, y

Resultando: Que el pasado día 23 de junio de 2003, mediante Resolución número 1.919 de esta Alcaldía

resolví delegar en el Concejal de este Ayuntamiento don Francisco Javier Pardo Tornero la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de regulación de tráfico, incluido el ejercicio de las facultades sancionadoras en dicha materia, comprendiendo dicha facultad sancionadora la de tramitar las fases procedimentales de iniciación y resolución, imponiendo las sanciones que procedan dentro de los límites permitidos por la normativa vigente.

Resultando: Que con fecha 26 del presente mes de enero mediante Decreto de esta Alcaldía revoqué la facultad sancionadora arriba indicada al Sr. Pardo, delegando la misma en el Sr. Concejal de Economía y Hacienda, don Miguel Cuenca Martínez.

Considerando: Lo dispuesto por el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, modificado por R.D. 137/2000, de 4 de febrero, artículo 15.

Considerando: Lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

He resuelto

Primero.— Delegar de forma genérica en el Concejal de este Ayuntamiento, don Francisco Javier Pardo Tornero las facultades de dirigir y gestionar en materia de Policía (Seguridad Ciudadana, Regulación del Tráfico, Ocupación de la Vía Pública, Protección Civil, Extinción de Incendios y Policía Urbana), comprendiendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros en estas materias, incluido el ejercicio de las facultades sancionadoras en las materias enumeradas, salvo en la materia de tráfico, en cuyos expedientes actuará como instructor de los mismos.

Segundo.— Dar traslado de la presente resolución al interesado, así como a las Unidades Municipales correspondientes, debiendo ser publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia y tablón de anuncios municipal.

Almansa, 28 de enero de 2004.—Antonio Callado García. •3.416•

Habiéndose publicado el día 9 de febrero de 2004, en el *BOP* de Albacete, anuncio del Ayuntamiento de Almansa, relativo a la enajenación mediante concurso de 3 parcelas se han detectado los siguientes errores:

En el encabezamiento donde dice «Concurso para enajenación de cinco parcelas» debe decir para tres parcelas.

En el apartado 4 donde dice que «el Ayuntamiento realizará la adjudicación a la oferta de mayor cuantía» debe decir que el Ayuntamiento realizará la adjudicación a la oferta más ventajosa, sin atender únicamente al criterio económico.

Almansa a 10 de febrero de 2004.—El Alcalde, ilegible. •3.643•

AYUNTAMIENTO DE BONETE

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, apartado 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el presupuesto general para el ejercicio de 2004, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta. Contra el mismo, podrá interponerse recurso

contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, o en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto.

Presupuesto de la Entidad Local

A) Estado de gastos.

1.–Gastos de personal: 148.748 euros.

2.–Gastos en bienes corrientes y servicios: 297.649 euros.

4.–Transferencias corrientes: 56.000 euros.

Total operaciones corrientes: 502.447 euros.

6.–Inversiones reales: 33.000 euros.

7.–Transferencias de capital: 35.000 euros.

Total operaciones de capital: 68.000 euros

Total del presupuesto de gastos de la entidad: 570.44 euros.

B) Estado de ingresos.

1.–Impuestos directos: 157.100 euros.

2.–Impuestos indirectos: 2.000 euros.

3.–Tasas y otros ingresos: 90.250 euros.

4.–Transferencias corrientes: 283.297 euros.

5.–Ingresos patrimoniales: 26.800 euros.

Total operaciones corrientes: 559.447 euros.

7.–Transferencias de capital: 11.000 euros.

Total operaciones de capital: 11.000 euros.

Total del presupuesto de ingresos de la entidad: 570.447 euros.

Bonete a 9 de febrero de 2004.–El Alcalde, ilegible.

•3.648•

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE*ANUNCIO*

Por don Alfonso Ismael Pagán Mira en nombre propio, se ha solicitado licencia actividad de industria de tapizado de sillones y sofás, con emplazamiento en Avda. de Valencia, número 205.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Caudete a 16 de enero de 2004.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•1.561•

AYUNTAMIENTO DE CENZATE*ANUNCIOS*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de enero de 2004, en el punto número 3 del orden del día, con el voto favorable de los concejales asistentes que supone mayoría absoluta, aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la piscina municipal. Por lo cual y de acuerdo con el artículo 17 punto 1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su exposición pública en el

tablón de anuncios del Ayuntamiento, por espacio de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, durante el mismo periodo de tiempo, siguiendo lo establecido en el punto 2 del artículo 17 de la Ley indicada.

Cenzate a 9 de enero del año 2004.–El Alcalde, Ramón Garzón Vergara.

•3.600•

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de noviembre de 2003, en el punto número 13 del orden del día, con el voto favorable de los nueve Concejales que componen la Corporación, aprobó la modificación de la Ordenanza reguladora de caminos rurales. Dicha aprobación fue expuesto al público en general mediante anuncio, tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 149 de fecha 29 de diciembre de 2003. Expirado el plazo de exposición pública sin que se hubiesen interpuesto reclamaciones o sugerencias, se entiende aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, procediendo a publicar las modificaciones realizadas, que son las que siguen:

Artículo 15.

Se constituirá una Comisión de Caminos Rurales,

para el control de los caminos en el término de Cenzate, con las finalidades de supervisar la realización de obras y mantenimiento así como órgano colegiado consultivo, cuyos informes, en todo caso, serán obligatorios y no vinculantes. La Comisión, si lo estima conveniente puede proponer al Ayuntamiento el nombramiento de personas para la función de Inspector-Supervisor de Caminos, pero caso de que no se realice dicho nombramiento, tendrán todos los miembros de la Comisión, dichas facultades.

A. La Comisión de Caminos Rurales de esta localidad, estará compuesta por Concejales del Ayuntamiento, uno por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento y el Alcalde que será el Presidente.

B. Los Concejales serán nombrados por el pleno de la corporación, a propuesta de cada uno de los grupos políticos representados.

C. La condición de miembros de esta Comisión se pierde:

a) Con carácter general, por dimisión, renuncia o fallecimiento.

b) Por destitución, a propuesta del grupo político que formulase la propuesta de nombramiento.

c) En todo caso, cuando pierdan su condición de Concejal, perderán también la de miembros de la Comisión.

D. De la confección de las actas y citaciones, se hará cargo el Secretario, cuya figura, tendrá carácter exclusivamente administrativo, con voz pero sin voto, y que puede ser elegido entre cualquiera de los trabajadores de la administración del Ayuntamiento.

E. El secretario nombrado al efecto, realizará dichas funciones en los expedientes sancionadores.

Artículo 26.

Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, y tipificadas las cuantías en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, los interesados podrán interponer recurso de

reposición ante el pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, como previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 108 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición transitoria

Desde que se genera la vacante en la Comisión de Caminos, se dará el plazo de un mes al grupo político que corresponda para la propuesta de nuevo nombramiento.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su incursión en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cenizate a 9 de febrero de 2004.—El Alcalde, Ramón Garzón Vergara.

•3.598•

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2004, en el punto número 7 del orden del día, acordó aprobar inicialmente la imposición de contribuciones especiales y remitir la ordenación a la Ordenanza fiscal reguladora de contribuciones especiales aprobada por este Ayuntamiento, para las obras de construcción de aceras en varias partes de las calles Canal, Depósito, Rafael Alberti, Ledaña y Cuevas. La distribución se realizará de acuerdo con la aportación que corresponde realizar por el Ayuntamiento a estas

obras, a razón del 70% entre los propietarios especialmente beneficiados y 30% aportado por el Ayuntamiento. Durante el período de tiempo de exposición pública, los particulares afectados podrán solicitar, si lo estiman oportuno, la creación de la asociación administrativa de contribuyentes. El presente anuncio se expone al público por espacio de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Cenizate a 9 de febrero de 2004.—El Alcalde, Ramón Garzón Vergara.

•3.599•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIOS

Aprovechamiento forestal de esparto en montes de utilidad pública de Hellín

1.—Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete).

2.—Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: El aprovechamiento de esparto en monte 82 Donceles y 83 Grajas de utilidad pública de Hellín, para el año 2004.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación.

Monte y <i>uperficie</i> <i>parcelas</i>	<i>Precio</i> <i>tasación año</i>	<i>Meses</i>
Monte 82 Donceles:		
Esparto 2.075 Has.	113,30 €	8(I-IV//VII-XII) 1 de 1
Monte 83 Grajas:		
Esparto 4.087 Has.	275,01 €	8(I-IV//VII-XII) 1 de 1

5.—Garantías.

a) Provisional: 2% del tipo de licitación.

b) Definitiva: 4% del remate de la subasta.

6.—Obtención de documentación e información.

a) Ayuntamiento de Hellín, calle El Rabal, 1 02400 Hellín (Albacete) Teléfono 967 541 500. Fax 967 300 053. Oficina de Información.

7.—Presentación de las ofertas:

a) En Secretaría General del Ayuntamiento de Hellín, en el plazo de trece días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* de la Provincia de 9 a 14 horas.

8.—Apertura de las ofertas:

El tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de ofertas, a las doce horas.

9.—Gastos:

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, tales como anuncios e impuestos que procedan.

Hellín, 23 de enero de 2004.—El Alcalde, Diego García Caro.

•1.897•

Anuncio para la licitación del contrato de obras de remodelación de Plaza en Cañada de Agra de Hellín (Albacete)

- 1.- Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Hellín (Albacete) calle El Rabal, 1, C.P. 02400.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: 9/03-OB-CON.
 - d) Teléfono: 967 541 500. Ext. 218.
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Remodelación Plaza en Cañada de Agra-Hellín (Albacete).
 - b) Plazo de ejecución (meses): Tres.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 165.425,50 euros.
- 5.- Garantía provisional: 3.308,51 euros.
- 6.- Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los licitadores deberán poseer y acreditar la siguiente clasificación:

- Grupo: G (Viales y Pistas).
Subgrupo: 3 (firmes de hormigón hidráulico).
Categoría: c.

8.- Presentación de ofertas:

a) Documentación a presentar: Según pliego de condiciones.

b) Lugar y plazo de presentación: En la Secretaría General del Ayuntamiento. Departamento de Contratación, en horas de oficina, durante el plazo de 13 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el *B.O.P.* Si el último día coincidiese en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

9.- Apertura de las ofertas:

El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo para presentación de ofertas, a las 12,00 horas, en la Sala de Reuniones del Centro Local de Empleo (Calle El Rabal, 2).

Hellín, 23 de enero de 2004.-El Alcalde, Diego García Caro. •1.900•

Siendo desconocidos los herederos de doña Remedios y doña Raquel Genestal Jávega, titulares registrales del inmueble sito en la calle Cuesta de la Cárcel, 7 (antes Victoria) número 7 de Hellín (Albacete), de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 4/99; se hace pública la notificación de la resolución de Alcaldía número 17 de 12-01-2004 por la que se resuelve:

“Primero.- Declarar la obra de emergencia y tramitar el expediente de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1 m., Art. 117 de R.D. 781/86, y artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Ordenar la ejecución de las obras de: Desescombro, reparación de medianeras y vallado del inmueble sito en la calle Cuesta de la Cárcel, 7, bajo la dirección del Aparejador Municipal.

Tercero.- Se autoriza el libramiento de fondos precisos para hacer frente a los gastos indispensables.

Cuarto.- Adjudicar dicha obra por el importe total de 7.002 € a la empresa Inmepa Hellín, S.L., con NIF B-02222941 y domicilio en calle Mesones, 15 de Hellín.”

El expediente completo obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Hellín, donde los interesados podrán comparecer para conocimiento íntegro del acto.

Hellín, 3 de febrero de 2004.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Fernando Andújar Hernández. •3.116•

AYUNTAMIENTO DE LEZUZA

ANUNCIOS

Anuncio de apertura de procedimiento de adjudicación de contrato para la gestión del servicio público del bar de la Piscina Municipal de Lezuza

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Lezuza (Albacete).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Teléfono 967 354 001. Fax 967 354 151.
2. Objeto del contrato.
 - a) Denominación: Gestión del servicio público de bar de la Piscina Municipal de Lezuza.
 - b) Lugar de ejecución: Lezuza.
 - c) Plazo: 1 año prorrogable, hasta un máximo de 4 años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 1.400 euros/año, mejorable al alza.

5. Garantía provisional: 28 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Lezuza (Albacete).

b) Domicilio: Plaza Mayor, 10.

c) Localidad y código postal: Lezuza, 02160.

d) Teléfono: 967 354 001.

e) Fax: 967 354 151.

7. Clasificación del contratista: No se exige.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite: Hasta las 14'00 horas del 26º día

natural siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

9. Apertura de ofertas.

Tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lezuza el primer miércoles hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposi-

ciones a la hora que se señale en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, salvo que se hubiese anunciado la presentación por correo, en cuyo caso tendrá lugar el primer miércoles hábil siguiente al que se cumplan 10 días desde la conclusión del plazo licitatorio.

10. Otras informaciones: El pliego de cláusulas administrativas particulares se encontrará a disposición de los interesados para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lezuza a 21 de enero de 2003.—El Alcalde, ilegible.
•1.800•

Por parte de Telecom Castilla-La Mancha, se ha solicitado licencia para la instalación de Centro de Telecomunicaciones en el polígono 97 de la parcela 65 del Catastro de Rústica de este término municipal.

De conformidad con el artículo 64.5 de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, se abre

un período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia para que los interesados puedan presentar alegaciones.

En Lezuza a 30 de diciembre de 2003.—El Alcalde, ilegible.

•504•

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

La Junta de Gobierno local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2004, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de servir de base en el concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia técnica, consistente en la realización de los trabajos de colaboración en materia de mantenimiento del catastro urbano de Villarrobledo.

1.— Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) N° de expediente: —

2.— Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato de consultoría y asistencia técnica, consistente en la realización de los trabajos de colaboración en materia de mantenimiento del catastro urbano de Villarrobledo.

b) División por lotes y número: —

c) Lugar de ejecución: Villarrobledo.

d) Plazo de ejecución: 1 año.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.— Presupuesto base de licitación.

Importe total: El precio no se determina previamente, será el que resulte de la oferta del adjudicatario.

5.— Garantías.

Provisional: 1.000 euros.

6.— Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, nº 1

c) Localidad y Código Postal: Villarrobledo. 02600.

d) Teléfono: 967. 14.04.04

e) Telefax: 967.14.51.93

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el vigésimo día natural siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de 9'00 a 14'00 horas.

7.— Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica, financiera y técnica adecuada y suficiente para ejecutar el contrato. Los documentos relacionados en la cláusula 4.2.1. apartado d.

8.— Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de recepción de ofertas: Hasta el vigésimo día natural siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de 9'00 a 14'00 horas.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 4.2 del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

2º. Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, nº 1

3º. Localidad y Código Postal: Villarrobledo - 02600

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Sí

9.— Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza de Ramón y Cajal, nº 1

c) Localidad: Villarrobledo.

d) y e) Fecha y hora: A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los diez días naturales siguientes al último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la

calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A en acto privado. Esta fecha se anticipará al primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones en el supuesto de que no se hubiere remitido por correo ninguna proposición.

A las 10⁰⁰ horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los diez días naturales siguientes al en que se hubiere iniciado la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación, en acto público, en la Sala de

Comisiones de la Casa Consistorial, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el acta.

10.– Otras informaciones: A los efectos de este concurso, los sábados se considerarán días inhábiles.

11.– Gastos de los anuncios: A cargo del contratista. Villarrobledo, 4 de febrero de 2004.–El Alcalde, ilegible.
•3.677•

AYUNTAMIENTO DE YESTE

ANUNCIO

1ª.– Tasas de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Artículo. 5 (Nueva redacción)

Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120 euros. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar, por el contador de agua potable. Y cuya instalación de éste es obligatoria en todas las acometidas.

2.– La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y su tratamiento de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en cada finca urbana.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa.

Euros

a) Viviendas y locales no comerciales:

.– Mínimo de 25 metros cúbicos a 0,3 euros/m³ al semestre, la cantidad de: 7,50 euros.

.– A partir del mínimo, 25 metros cúbicos se cobrará el metro cúbico a 0,45 euros/m³.

b) Fincas y locales destinados a actividades industriales.

.– Se establece la cuota única de 0,40 euros por metro cúbico de consumo.

La presente modificación de esta Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento de forma definitiva, y publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, hasta su modificación o derogación expresa.

2ª.– Tasas por recogida domiciliaria de basuras.

Artículo. 6 Cuota tributaria (Nueva redacción)

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Se establece una única categoría de calles a efectos de la presente ordenanza.

Se aplicará la siguiente tarifa.

Epígrafe 1º: Viviendas.

Por cada vivienda: 15 euros/semestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de

carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2º: Alojamientos.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una o más estrellas: 72 euros/semestre.

B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 72 euros/semestre.

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados y cooperativas: 30 euros semestre.

B) Tiendas de frutas, verduras y hortalizas: 30 euros/semestre.

C) Pescaderías, carnicerías y similares: 30 euros/semestre.

Epígrafe 4º: Establecimientos de Restauración.

A) Restaurantes: 30 euros/semestre.

B) Cafeterías: 30 euros/semestre.

C) Bares y Tabernas: 30 euros/semestre.

Epígrafe 5º: Establecimientos de Espectáculos.

A) Cines y teatros: 30 euros/semestre.

B) Salas de Fiestas y Discotecas: 30 euros/semestre.

Epígrafe 6º: Otros Locales Industriales o Mercantiles.

A) Centros Oficiales: 30 euros/semestre.

B) Oficinas Bancarias: 30 euros/semestre.

C) Grandes Almacenes: 30 euros/semestre.

D) Demás locales no expresamente tarifados: 30 euros/semestre.

F) Camping y Balnearios: 72 euros/semestre.

G) Matadero y servicios especiales, lo que efectivamente cueste el servicio.

H) Campamentos; por día de duración del campamento: 12 euros/semestre.

La presente Modificación de esta Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento de forma definitiva, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

3ª.– Tasas de alcantarillado.

Artículo. 5.2 (Nueva redacción)

Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa.

a) Viviendas:

.- La cantidad por vivienda de: 10 euros/año.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

.- La cantidad por local o finca: 10 euros/año.

La presente modificación de esta Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento de forma definitiva, y publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, hasta su modificación o derogación expresa.

4ª.- IBI rústica.

Se varían los tipos aplicables del siguiente modo:

<i>Anterior</i>	<i>Actual</i>
0,6	0,7

5ª.- IBI urbana.

Solamente se varían los tipos aplicables del modo siguiente:

<i>Anterior</i>	<i>Actual</i>
0,5	0,6

6ª.- Ordenanza incremento del valor de los terrenos (Plusvalía).

No existe variación, queda en idénticas condiciones que la anterior.

7ª.- Vehículos tracción mecánica.

En esta Ordenanza, se actualizan los tipos aplicables del siguiente modo:

<i>Anterior</i>	<i>Actual</i>
1,3	1,5

8ª.- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió de la oportuna autorización.

Artículo 3. Categoría de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

2. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5

por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 39/15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre).

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Palomillas para el sostén de cables cada una. Transformadores colocados en quioscos por cada m² o fracción al semestre. Por cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público por metro lineal o fracción al semestre. Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al semestre. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea, por cada metro lineal o fracción al semestre. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica al semestre.

Ocupación telefónica subterránea, por cada metro lineal o fracción de canalización al semestre. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, por cada metro lineal o fracción al semestre. 2 euros.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en las entidades

bancarias a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Yeste, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación desde el día 1 al 20 del mes siguiente.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, el día 1 de enero de 2004, hasta su modificación o derogación expresa.

9ª.- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por utilización de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se registrará por presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió de la oportuna autorización.

Artículo 3. Categoría de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

2. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada 6 euros al trimestre.

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijas a la vía pública: Se multiplicará por el coeficiente 0,3 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

c) Por la utilización de separadores: 0,60 euros por cada metro lineal al mes.

d) Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares 535 pesetas por cada metro cuadrado y mes.

3. A los efectos previstos para la aplicación del

apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales cuando el período autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y ser no irreductibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El

incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en las entidades bancarias a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Yeste, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación desde el día 16 de enero al 15 de febrero.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, el día 1 de enero de 2004, hasta su modificación o derogación expresa.

10ª.- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió de la oportuna autorización.

Artículo 3. Categoría de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

2. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación

queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos. Liquidación mínima se realizará por trimestres. Por m² y por trimestre: 6 euros.

B) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada. Liquidación mínima por trimestres.

Por m² y por trimestre: 6 euros.

C) Quioscos dedicados a la venta de flores, libros, prensa, loterías, tabaco y de otros artículos no incluidos en este u otro epígrafe de esta Ordenanza. Liquidación mínima por trimestres. Por m² y por trimestre: 6 euros.

3. Normas de aplicación:

A) Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los primeros 10 m² de cada ocupación. Cada m² de exceso sufrirá un recargo de del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

B) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

C) Las cuantías establecidas en la tarifa serán incrementadas un 30 por ciento cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con el precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se

refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presenta la baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtir efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinar la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en las entidades bancarias a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Yeste, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación desde el día 16 de enero al 15 de febrero.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, el día 1 de enero de 2004, hasta su modificación o derogación expresa.

11ª.- Ordenanza sobre ruidos.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1. La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos.

Artículo 2. Quedan sometidos a sus prescripciones, de obligada observancia dentro del término municipal, todos los actos, establecimientos, aparatos, actividades, vehículos, servicios, edificios e instalaciones que en su ejercicio, funcionamiento o utilización puedan ocasionar al vecindario molestias o peligrosidad por ruidos.

Título II.- Niveles de ruido admisibles.

Artículo 3. La intervención municipal tender a conseguir que las perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se indican en este Título.

Artículo 4.1. Se establecen los siguientes niveles máximos admisibles en el medio ambiente exterior:

a) Zonas sanitarias:

Entre las 8 y 12 horas, 45 dBA.

Entre las 21 y 8 horas, 35 dBA.

a) Zonas de viviendas y oficinas:

Entre las 8 y 23 horas, 55 dBA.

Entre las 23 y 8 horas, 40 dBA.

a) Zonas comerciales:

Entre las 8 y 23 horas, 65 dBA.

Entre las 23 y 8 horas, 50 dBA.

a) Zonas industriales:

Entre las 8 y 23 horas, 70 dBA.

Entre las 23 y 8 horas, 60 dBA.

2. Por motivos de actos en la vía pública, festejos, obras u otros de carácter similar, el Ayuntamiento podrá modificar temporalmente los niveles máximos expresados, tomando las medidas necesarias para reducir al mínimo las posibles molestias que se causen al vecindario.

Artículo 5.

a) Los titulares de los locales expresados en este artículo adoptarán las medidas de insonorización necesarias para que el nivel de ruido no supere los niveles indicados.

b) Los niveles anteriores se ampliarán a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalencia necesaria de protección acústica.

Artículo 6. El nivel máximo de ruido de fondo, en el interior de viviendas que provengan del exterior, será de 40 dBA durante el día y de 30 dBA durante la noche. Estos límites se aumentarán en 5 dB cuando se trate de viviendas ubicadas en zonas comerciales e industriales.

Artículo 7. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza no se permitirá el establecimiento de actividades, máquinas o instalaciones que transmitan a establecimientos o viviendas contiguas o próximas un nivel sonoro superior al indicado en los artículos 5º y 6º.

Artículo 8. Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas y similares), no se podrán superar niveles sonoros máximos a 85 dBA en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios.

Título III.- Vehículos a motor.

Artículo 9. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo no sobrepase los límites establecidos en el Decreto de 25 de mayo de 1972, el Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 y la legislación específica sobre la materia que en cada momento sea vigente. En el anexo I figura la tabla de ruidos en función del tipo de vehículo.

Artículo 10. Se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por excesos de carga produzcan ruidos superiores a los fijados en esta Ordenanza.

Artículo 11.

1) Los receptores de radio y televisión, y, en general, todos los aparatos reproductores del sonido, se instalarán y regularán de manera que el nivel sonoro transmitido a

las viviendas o locales colindantes no exceder del valor de 30 dBA.

2) La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Artículo 12.

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendida en los artículos precedentes que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario, que sea evitable con la observación de una conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

Título IV.

Artículo 13. Régimen de sanciones por infracción de la Ordenanza.

Escala de sanciones:

La primera infracción se sancionará con multa de 60 euros.

La segunda infracción se sancionará con multa de 75 euros.

La tercera infracción se sancionará con multa de 120 euros.

La cuarta infracción se sancionará con multa de 200 euros.

La cuarta infracción, además de la sanción económica, si se trata de un local llevará aparejado el cierre del establecimiento infractor por período de 4 días, a contar desde el jueves. Si es un vehículo se prohibirá la circulación de dicho de vehículos hasta su acondicionamiento para la circulación.

La quinta infracción, además de la sanción económica, implicará el cierre del establecimiento infractor durante un mes.

Sistemas de medición.

Medición de ruidos y límites de nivel.

1.- Se utilizarán como aparatos de medida de sonido los sonómetros que cumplan los requisitos establecidos por la Norma UNE-21314/75 o la CEI 561, tipo 1 ó 2.

2.- El resto de los aparatos que se utilicen en la medición como registradora gráfica, amplificadoras, etc., cumplirán igualmente con la norma citada en el apartado anterior.

3.- La determinación del nivel sonoro se realizará y se expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada A(dBA. Norma UNE 21.314/75.

4.- La evaluación de los niveles de ruido se regirá por las siguientes normas:

4.1. La medición se lleva a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas o cuando su nivel sea más alto.

4.2. Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruido, facilitarán a los técnicos municipales, el acceso a las instalaciones o focos generadores de ruidos, así como su funcionamiento a las distintas velocidades, marchas o volúmenes que les indiquen los técnicos, pudiendo presenciar el proceso evaluativo.

4.3. Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

a) En el exterior:

a.1. Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y, si es posible, al menos a 3,5 metros de las paredes, edificios o cualquier otra superficie.

a.2. Cuando las circunstancias lo indiquen, se pueden realizar medidas a mayores alturas y más cerca de las paredes, haciéndolo constar.

b) En el interior:

b.1. Las medidas en el interior del local receptor se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y aproximadamente a 1,5 metros de la(s) ventana(s) o, en todo caso, en el centro de la habitación.

b.2. Las medidas se realizarán en cualquier habitación de la vivienda o local, exceptuando la cocina y baños.

4.4. Las medidas se realizarán siempre con las ventanas y puertas al exterior cerradas, en caso de ser imposible hacerlo de esta forma, se especificará en el informe.

4.5. Las mediciones se realizarán:

a) En la actividad productora de la fuente del ruido donde se procederá a la comprobación del ruido de fondo y el producido por las fuentes de ruido a máximo rendimiento o en las condiciones más desfavorables.

b) En el interior del local o vivienda receptora donde se realizará el mismo tipo de mediciones que en el apartado anterior.

4.6. En previsión de los posibles errores de medición, cuando esta requiera una especial precisión, adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El medidor se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura de cada escala sin error de paralelaje.

b) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/seg., se empleará una pantalla contra viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/seg. se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

c) Valoraciones de nivel de fondo: Será preceptivo iniciar las mediciones con la determinación del nivel ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento.

d) Las condiciones ambientales del lugar de la medición no sobrepasarán los límites establecidos por el fabricante del aparato de la medida, en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

4.7. La valoración de las mediciones será efectuada de acuerdo con el ruido a medir:

a) Ruidos de tipo continuo: Se realizará con el sonómetro en la escala de ponderación dB(A. Podrá asimismo realizarse la medida con un equipo de medida que posea la respuesta de Nivel Continuo Equivalente Leq.

b) Ruidos de tipo discontinuo: Para su medición será necesario un equipo de medida que posea una escala Leq. con un período de integración igual o mayor a 60 segundos.

Procedimiento sancionador

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio por Decreto del Alcalde, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. El Acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de reacusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se hará constar en el Acuerdo de iniciación que el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Asimismo se indicará en la notificación del Acuerdo de Iniciación que el pago voluntario de la sanción señalada en el mismo implicará una reducción de la misma del veinte por ciento.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

3. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, recibiendo alegaciones y evacuando cuantas diligencias determine como necesarias.

5. Concluida en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijará la forma motivada los hechos,

especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las mediadas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

6. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

7. Salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3 del presente artículo, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento si sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado durante la tramitación del procedimiento.

8. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al Alcalde, como órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Prescripción

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán.

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas prescribirán:

a) Las leves al año.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ANEXO I

Tabla de ruidos máximos admisibles en vehículos automóviles

Vehículos a los que es aplicable.

Límites máximos:

1.- Tractores agrícolas.

Con potencia hasta 200 C.V. (DIN), 90 decibelios.

Con potencia superior a 200 C.V. (DIN), 93 decibelios.

2.- Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cm³.

De dos ruedas, 81 decibelios.

De tres ruedas, 83 decibelios.

Otros vehículos automóviles.

De dos ruedas.

Motor de dos tiempos.

Cilindrada superior a 50 cm³. hasta 125 cm³, 84 decibelios.

Cilindrada superior a 125 cm³. hasta 500 cm³, 86 decibelios.

Cilindrada superior a 500 cm³, 88 decibelios.

De cuatro o más ruedas.

1.– Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas incluida la del conductor, 84 decibelios.

2.– Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor, y un peso máximo autorizado no superior a 3.5 Tm, 86 decibelios.

3.– Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor, y un peso máximo autorizado que exceda de los 3.5 Tm., 91 decibelios.

4.– Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado que exceda de los 3.5 Tm., 91 decibelios.

5.– Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor con un motor de potencia igual o superior a 200 C.V. (DIN), 93 decibelios.

6.– Vehículos destinados al transporte de mercancías con un motor de potencia igual o superior a 200 C.V. (DIN), y con un peso máximo autorizado que exceda de 12 Tm., 93 decibelios.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, el día 1 de enero de 2004, hasta su modificación o derogación expresa.

12ª.– Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió de la oportuna autorización.

Artículo 3. Categoría de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

2. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación

queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas «containeres» al mes por m² o fracción: 12 euros.

B) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos al mes por m² o fracción: 12 euros.

C) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, puntales, asnillas, andamios, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, al mes por m² o fracción: 12 euros.

3. Normas de aplicación:

A) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por ciento.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtir efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en las entidades bancarias a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Yeste, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación desde el día 1 al 20 del mes siguiente.

Disposición final

La presente Ordenanza entrar en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, el día 1 de enero de 2004, hasta su modificación o derogación expresa.

13ª.- Tasa por el aprovechamiento del dominio público con barracas, puestos, casetas, espectáculos y atracciones ambulantes, industrias callejeras.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió de la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Ferias.

- Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc. por metro cuadrado o fracción: 2 euros.

- Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares por metro cuadrado o fracción: 2 euros.

- Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales por cada metro cuadrado o fracción: 2 euros.

- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, tarifas, ventas rápidas y similares por cada metro cuadrado o fracción: 5 euros.

- Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque, y en general cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada metro cuadrado o fracción: 1 euro.

- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, instalaciones de circos, de teatros. Por cada metro cuadrado o fracción: 1 euro.

- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares.

Con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, instalación de chocolatería y masa frita, por cada m² o fracción: 5 euros.

- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas, venta de helados, instalación de máquinas de algodón dulce, de puestos para la venta de mariscos, de puestos para la venta de turrone y dulces, de puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos, de venta ambulante de globos, bastones y baratijas, por cada m² o fracción: 1 euro.

Ferias de ganados, por cada caseta de ganadero 1.000 Ptas. cada una.

Mercado de los Jueves.

- Licencia anual por ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales etc. por cada m² o fracción: 0,22 euros/m² y por día y se realizará el pago trimestralmente.

- Licencia diaria por ocupación de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales etc. y por un día de mercado, por cada m² o fracción: 0,45 euros/m² y día, realizándose el pago ese mismo día.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servir de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3 de esta Ordenanza.

b) Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en la subasta, satisfará por cada m² utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en la tarifa.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a la licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6. La presentación de la baja surtir efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinar la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en las entidades bancarias a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Yeste, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación desde el día 1 al 20 del mes siguiente.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, el día 1 de enero de 2004, hasta su modificación o derogación expresa.

14ª.- Tasa por el aprovechamiento del dominio público-entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el

aprovechamiento del dominio público-entrada de vehículos a través de las aceras, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió de la oportuna autorización.

Artículo 3. Categoría de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera.

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general: 36 euros por metro lineal, más 4 euros. por cada plaza.

Entrada de garajes o locales para la guarda de vehículos. Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos. Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado o petroleado, etc. 36 euros por metro lineal, más 4 euros. por cada plaza.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en sus casos, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entender prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6. La presentación de la baja surtir efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea

cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinar la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en las entidades bancarias a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Yeste, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación desde el día 16 de enero al 15 de febrero.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, el día 1 de enero de 2004, hasta su modificación o derogación expresa. •1.996•

INSTITUCIÓN FERIAL DE ALBACETE

ANUNCIO

Resolución del Comité Ejecutivo de la "Institución Ferial de Albacete" por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro en régimen de alquiler de stands y moqueta para la realización de Ferias de esta Institución durante el ejercicio 2004

1. Entidad adjudicataria: Institución Ferial de Albacete.

2.-Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro en alquiler.

b) Descripción del objeto: Suministro en régimen de alquiler de stand modular y moqueta para la realización de ferias en el ejercicio 2004.

c) *Boletín* o *Diario Oficial* de publicación del anuncio de licitación: *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de fecha 26 de enero de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación: 240.000 euros, I.V.A. incluido.

5.-Adjudicación:

a) Fecha: 13 de febrero de 2004.

b) Contratista: Montajes Feriales, Expoline, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 238.958 euros, I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albacete, 13 de febrero de 2004.-El Presidente del I.F.A.B., ilegible. •3.669•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 9/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Marca Isabel Herreros Navarro, María Cruz Herreros Navarro, María Angeles Jiménez Vállora y María Amelia Torres López contra la empresa Textiles

Lebiosa, S.L. y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada doña Inmaculada González de Lara Ponte.

En Albacete, a dos de febrero de dos mil cuatro.

Visto el estado de las actuaciones y habiéndose recibido por el Juzgado de Paz de Tarazona de La

Mancha, el exhorto remitido con fecha veintiuno de enero de 2004, sin haberse podido llevar a cabo las actuaciones que en el mismo se contenían por haber desaparecido la empresa demandada, cítese a la misma a los actos de conciliación, y en su caso juicio, señalados para el día 24 de febrero de 2004 a las 11'30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en calle Tinte, número 3-3ª planta de Albacete, por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, y tablón de anuncios de este Juzgado. Significándole que la copia de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición. Adviértase que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, citándole al propio tiempo para el mismo día y hora a fin de practicar la prueba de confesión judicial, bajo apercibimiento de

poder ser tenido por confeso no suspendiéndose los actos por falta de asistencia de la demandada citada en forma, haciendo constar que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la LPL). De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese para el mismo día y hora con entrega de copia de la demanda y demás documentos al Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•4.030•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 606/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Dolores Peñarrubia Carrasco contra la empresa Nicasio Rosa Ruiz, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Dolores Peñarrubia Carrasco, contra la empresa «Nicasio Rosa Ruiz», debo condenar y condeno a dicha demandada a que una vez firme la presente resolución haga pago al actor de la cantidad de 376,13 euros, y del 10% de dicha cantidad por

interés de demora anual desde la interposición de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia. Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a cuatro de febrero de dos mil cuatro.—La Secretaria Judicial.

•3.330•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Lorenzo Santiago Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 263/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Mutua Cyclops contra la empresa Marcelino Herrero Pardo, sobre seguridad social, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto.— Albacete, 4 de febrero de 2004... Parte dispositiva: Se declara a Marcelino Herrero Pardo en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 6.648,95 euros, decretándose el archivo de la

ejecución, sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo se conocieren bienes de aquél susceptibles de embargo. Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado por 5 días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marcelino Herrero Pardo, cuyo último domicilio conocido lo fue en Isso (Hellín), calle Ciudad Real, 5, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Provincia.

En Albacete a cuatro de febrero de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial, Lorenzo Santiago Luna Alonso.

•2.476•

Don Lorenzo Santiago Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución

208/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Miguel Olaya Arcones y 12 más, contra la empresa Calzados Torsi, S.L., sobre despido,

se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto.— Albacete, 3 de febrero de 2003... Parte dispositiva: Se declara a la empresa «Calzados Torsi S.L.» en situación de insolvencia con carácter provisional, por la suma de 175.661,16 euros, decretándose el archivo de la ejecución, sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo se conocieren bienes de la empresa susceptibles de traba. Contra esta resolución

cabe recurso de reposición ante este Juzgado por 5 días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calzados Torsi, S.L., cuyo último domicilio conocido lo fue en Almansa, Políg. Ind. El Mugerón, 2ª fase, calle Zapateros, 1-A, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el presente *Boletín*.

En Albacete a tres de febrero de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial.

•2.827•

Don Lorenzo Santiago Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 625/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Antonio Blanco Sáez y Juan Jesús Yáñez Barbellido contra la empresa Estructuras y Construcciones Aliabel, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Sentencia: 31/2004

Procedimiento Nº 625/03

En la ciudad de Albacete, a treinta de enero de dos mil cuatro.

Don José Ramón Solís García del Pozo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de esta capital, ha dictado en nombre del Rey la siguiente,

Sentencia

Fallo.— Que estimando la demanda rectora de las presentes actuaciones condeno a Estructuras y Construcciones Aliabel S.L. a que abone a don José Antonio Blanco Sáez 5.805,95 euros y a don Juan Jesús Yáñez Barbellido la cantidad de 5.943,36 euros.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito, o comparecencia ante este Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo

en la secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar el anunciar el recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentas de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

4º) El depósito y/o consignación se harán en ingreso por separado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que éste Juzgado tiene abierta en la Oficina del Banco Español de Crédito (Banesto), sita en la calle Marqués de Molins de Albacete, cuenta nº 0048 0000 65 0625 03. Si el ingreso se hiciera a través de otra entidad bancaria, la cuenta sería: 0030 3001 70 0000000000 concepto: Juzgado 0048 0000 65 0625 03.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras y Construcciones Aliabel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a cinco de febrero de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial, Lorenzo Santiago Luna Alonso.

•2.828•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA RODA

EDICTO

Doña Purificación López Toledo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento de ejecución hipotecaria 323/2003 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Castilla-La Mancha representada por don Juan Sotoca Talavera contra Quiteria Jiménez Villena, Confecciones Taconi, S.L. y

Manufacturas Taconi, S.L., en reclamación de 260.214,56 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 60.101,20 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad de los ejecutados:

1.—Rústica perteneciente en pleno dominio a Con-

fecciones Taconi, S.L. Tierra secano a cereales en el paraje Carril del Ciego, término de Tarazona de La Mancha de 11 áreas y 68 centiáreas y dentro de su perímetro se encuentra una nave industrial que consta de planta baja y planta primera de forma rectangular de una superficie de solar de 730 m² y construida de 1.460 m² de los que 730 m² corresponden a la planta baja y otros 730 m² a la planta primera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Roda al tomo 1.146, libro 181, folio 181, finca 19.817.

2.-Rústica privativa de Quiteria Jiménez Villena, tierra secano a cereales en el paraje Carril del Ciego, término municipal de Tarazona de La Mancha, de 17 áreas y 82 centiáreas; dentro de su perímetro y ocupando una superficie de 294 m² existe una nave industrial de planta baja y planta primera retranqueada de la calle denominada Carril del Ciego, quedando un terreno sin construir en su parte delantera y también en la parte posterior de una superficie construida de 588 m² de los que 294 m² corresponden a planta baja y otros 294 m² a la planta primera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Roda al tomo 1.393, libro 217, folio 42, finca registral 26.598.

La subasta se celebrará el próximo día 5 de marzo de 2004 a las 11'00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avda. Reina Sofía, s/n, de La Roda, conforme con las siguientes condiciones:

1ª.-La finca hipotecada 19.817 ha sido valorada y tasada en 296.329,01 euros y la finca hipotecada 26.598 ha sido valorada y tasada en 223.546,45 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efectos de subasta es el mismo de tasación.

2ª.-La certificación registral y, en su caso, la titulación de inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.-Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, a crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta,

que el licitador lo admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.-Para tomar parte en la subasta los postores deberá depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, Oficina de La Roda, cuenta número, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, debiendo indicar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrá hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.-Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.-El inmueble que se subasta se hace constar que está ocupado por Nudestil, S.L.

9ª.-El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

10ª.-Para el caso de que la notificación del señalamiento a los ejecutados resultare infructuosa, sirva el presente edicto de notificación en debida forma, a los fines oportunos.

11ª.-En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiera llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil (excepto sábados), a la misma hora.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en La Roda a 7 de enero de 2004.-La Secretaria, Purificación López Toledo.

•664•

PRECIOS

* Suscripción anual: 75 €
 * Suscripción semestral: 40 €
 * Suscripción trimestral: 25 €
 * Número del día: 0,75 €
 * Número atrasado: 0,90 €
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
 Tarifa ordinaria, 0,038 €; tarifa urgente, 0,076 €
 * Por cada gráfico a insertar:
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 60 €; tarifa urgente, 120 €
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 120 €; tarifa urgente, 240 €
 1 página: Tarifa ordinaria, 240 €; tarifa urgente, 480 €
 * Inserciones con características técnicas especiales:
 Recargo del 100%.
 * Tarifa mínima de publicación, 55 €
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE
 C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
 (antes Comandante Molina)
 Tfno: 967 52 30 62
 Fax: 967 21 77 26
 e-mail: boletin@dipualba.es
 http://www.dipualba.es/bop

